

ESTADO NÚMERO 055					
NÚMERO DEL PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN	FECHA DE LA PROVIDENCIA
410013103003 2011 00249 00	Ejecutivo de Costas	Faustina Quiroga Bonilla	Jonás Aldana Conde	Auto obedézcse lo resuelto por el Superior	09/07/2020
410013103003 2019 00076 00	Ejecutivo Singular	Santa Claus Factory S.A.S.	Johana Paola Cortes Celis	Auto obedézcse lo resuelto por el Superior	09/07/2020
410013103003 2019 00192 00	Ejecutivo Singular	Banco de Bogotá S.A.	Adrián Rodrigo Cabezas Peña	Auto niega petición de la parte actora	09/07/2020
410013103003 2019 00239 00	Verbal	Alexander Almario Almario	Médicos Laborales S.A.S.	Auto rechaza de plano recurso de reposición	07/07/2020
410013103003 2019 00270 00	Verbal	José David Díaz Díaz y otro	Faiver Losada	Auto declara desierto recurso de apelación	09/07/2020
410013103003 2020 00044 00	Verbal	MVD Inversiones S.A.S.	Jorge Eduardo Vargas Cano	Auto requiere al demandante para que notifique el auto admisorio de la demanda al demandado	09/07/2020

De conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso y para notificar a las partes de la anterior decisión, hoy 10 de julio de 2020 a las 7:00 de la mañana, se fija el presente estado por el término legal de un día y se desfija en la misma data a las 5:00 de la tarde.

(Original firmado)

GERARDO ANGEL PEÑA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Nueve (9) de julio del dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUCIÓN DE COSTAS
EJECUTANTE	FAUSTINA QUIROGA BONILLA
EJECUTADO	JONAS ALDANA CONDE
RADICACIÓN	41001 31 03 003 2011 00249 00

Según prevé el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, en providencia del veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020), mediante la cual se confirmó el auto objeto de apelación.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA

JUEZ

g.a.p.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Nueve (9) de julio del dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SANTA CLAUS FACTORY S.A.S.
DEMANDADA	JOHANA PAOLA CORTES CELIS
RADICACIÓN	41001 31 03 003 2019 00076 00

Según prevé el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, en providencia del veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020), mediante la cual se confirmó el auto objeto de apelación.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA

JUEZ

g.a.p.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Nueve (9) de julio del dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	ADRIAN RODRIGO CABEZAS PEÑA
RADICACIÓN	41001 31 03 003 2019 00192 00

El Juzgado no accede a la solicitud anterior, por cuanto esa actuación le corresponde adelantarla a la parte interesada, y en este caso el demandante no acredita que haya adelantado gestión alguna ante la entidad para obtener esta información.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, conforme a la cual el recurso de reposición contra el auto de fecha 13 de marzo de 2020, fue recibido a las 5:11 minutos de tarde del día de ayer, el Juzgado dispone rechazarlo de plano toda vez que fue presentado de manera extemporánea, esto es, por fuera de la oportunidad legal regulada en el artículo 109 del C.G.P y en el artículo 1 del Acuerdo No. CSJHA15-188 del 03 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante el cual se reformó la atención al público en la ciudad de Neiva en el sentido de fijar la jornada laboral de 7 a 12 de la mañana y de 2 a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

Rad: 2019-00239-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Nueve (9) de julio del dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	JOSE DAVID DIAZ DIAZ Y OTRO
DEMANDADO	FAIVER LOSADA
RADICACIÓN	41001 31 03 003 2019 00270 00

Vista la constancia secretarial que antecede, conforme a la cual venció en silencio el término de cinco (5) días de que disponía la parte recurrente para suministrar la expensas necesarias para la reproducción de todo el proceso, conforme así fuera ordenado en auto del 13 de marzo de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código General del Proceso, el Despacho declara desierto el recurso de apelación que subsidiariamente fuera interpuesto contra el proveído fechado el 4 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Nueve (9) de julio del dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	MVD INVERSIONES S.A.S.
DEMANDADO	JORGE EDUARDO VARGAS CANO
RADICACIÓN	41001 31 03 003 2020 00044 00

El Juzgado requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar al demandado el auto admisorio de la demanda, de conformidad con los artículos 291 y 292 de Código General del Proceso, o solicite, si es del caso, su emplazamiento conforme al artículo 293 ibídem, con la advertencia de que si no cumple con esta carga procesal el Juzgado decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, según prevé el artículo 371 ídem.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ